

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS - REGISTRO DE SOCIEDADES**  
**INFORMACIÓN DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS**

**1. COMPAÑÍA NACIONAL OBJETO DE LA PRESENTACIÓN**

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:

EXPEDIENTE:

REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA QUE REALIZARON LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS			
IDENTIFICACIÓN	FECHA NOMBRAMIENTO	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARGO
G28670687	18/07/2018	BARAY RASCON MARIO ALBERTO	GERENTE GENERAL

**2. INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA**

IDENTIFICACION:  NOMBRE:   
 MOTIVO:  DIRECCIÓN:   
 AÑO / FECHA:  NACIONALIDAD:   
 SOCIEDAD REMISA:  COTIZA EN BOLSA:

**3. DATOS DE LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA**

IDENTIFICACION	NOMBRE	TIPO IDENTIFIC.	NACIONALIDAD	DIRECCION DOMICILIARIA	CORREO ELECTRONICO
0501016059	MEYTHALER BAQUERO JOSE RAFAEL	CEDULA	ECUADOR	AV. 6 DE DICIEMBRE	maguirre@lmzabogados.com
1706298021	ZAMBRANO ALBUJA MARGARITA ROSA	CEDULA	ECUADOR	PAUL RIVET	maguirre@lmzabogados.com

**4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS/MIEMBROS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA**

No	IDENTIFICAC.	NOMBRE	TIPO IDENTIFIC.	NACIONALIDAD	DIRECCION DOMICILIARIA	ESTADO CIVIL	CORREO ELECTRONICO	COTIZA BOLSA
1.	G02521155	AGUIRRE GOMEZ RAFAEL FELIPE DE JESUS	PASAPORT	MEXICO	QUINTANA ROO CONDOMINIO LAS	CASADO	mera.ceo@gmail.com	NO
2.	ASE-Q-0010905	AGUIRRE DE LA TORRE MERCEDES	OTRO / ACCIONIST	MEXICO	QUINTANA HOO CONDOMINIO LAS	SOLTERO	maguirre@lmzabogados.com	NO



FIRMA DEL SECRETARIO, ADMINISTRADOR, FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA O APODERADO

NOMBRE: \_\_\_\_\_

No. IDENTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_







Factura: 001-002-000059363



20191701017D00070

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20191701017D00070**

Ante mí, NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES de la NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA , comparece(n) MARGARITA ROSA ZAMBRANO ALBUJA portador(a) de CÉDULA 1706298021 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, REPRESENTANDO A HOTELERIA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en calidad de APODERADO(A) GENERAL; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede REGISTRO DE SOCIEDADES INFORMACIÓN DE COMPAÑIAS EXTRANJERAS, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), COMPARECIENTE QUE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE SU INFORMACIÓN EN EL REGISTRO PERSONAL ÚNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, DE CONFORMIDAD EL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, QUE SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. QUITO, a 21 DE ENERO DEL 2019, (9:42).

  
MARGARITA ROSA ZAMBRANO ALBUJA  
CÉDULA: 1706298021

  
\_\_\_\_\_  
NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES  
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO







## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1706298021

**Nombres del ciudadano:** ZAMBRANO ALBUJA MARGARITA ROSA

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ  
SUAREZ

**Fecha de nacimiento:** 14 DE OCTUBRE DE 1963

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** DR.JURISPRUDENCIA

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** JORGE ESTEBAN PINTO DAVILA

**Fecha de Matrimonio:** 18 DE JULIO DE 1984

**Nombres del padre:** GONZALO ZAMBRANO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** LOLA ALBUJA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010

**Condición de donante:** SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 21 DE ENERO DE 2019

Emisor: JORGE VINICIO SALAZAR POVEDA - PICHINCHA-QUITO-NT 17 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 195-190-69582



195-190-69582

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente







## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1706298021

Nombre: ZAMBRANO ALBUJA MARGARITA ROSA

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 21 DE ENERO DE 2019

Emisor: JORGE VINICIO SALAZAR POVEDA - PICHINCHA-QUITO-NT 17 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 199-190-69617



199-190-69617











Quito, a 06 de Marzo de 2011  
c.a.]

Prot. N° 2013-17-01-040-P00165

PROTOCOLIZACIÓN DE  
LA COPIA AUTENTICADA DEL



**NOTARIA CUADRAGESIMA (E)**

**Dra. Paola Andrade Torres**

Av. 12 de Octubre y Lincoln  
Edificio Torre 1492 Oficina 1501  
Telfs.: 2 986-589 / 2 986-930  
e-mail: notaria40@notaria40.net  
Quito - Ecuador



Quito, a 06 de Marzo de 2013  
c.a.p  
Prot. N° 2013-17-01-040-P001652

**PROTOCOLIZACIÓN DE**  
**LA COPIA AUTENTICADA DEL**  
**PODER GENERAL**  
**QUE OTORGA**  
**“HOTELERÍA E INMOBILIARIA”**  
**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**  
**A FAVOR DE**  
**DR. JOSÉ RAFAEL MEYTHALER BAQUERO Y/O**  
**DRA. MARGARITA ROSA ZAMBRANO DE PINTO**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

c.a.p

(DI; 3ra;

COPIAS)





Quito, 05 de marzo de 2013

Señora Doctora  
Paola Andrade Torres  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO  
Presente,

Yo, Nadia Herrera Camacho, abogada en libre ejercicio profesional amparada en el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial, solicito a Usted se digne protocolizar el Poder General otorgado por el señor Rafael Felipe de Jesús Aguirre Gómez a nombre y representación de "HOTELERIA E INMOBILIARIA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del Dr. Jose Rafael Meythaler Baquero y/o Dra. Margarita Rosa Zambrano de Pinto.

Solicito se me otorguen tres copias certificadas de la mencionada escritura, y se me devuelva el poder original.

Por la atención brindada, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

  
Nadia Herrera Camacho  
Reg. Mat. 17-2012-439

  
Dr. Paola Andrade Torres

  
Dr. Ramiro Gonzalo Borja B.  
Quito - Ecuador

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ABIERTO A MI CARGO, QUE CONTIENE: EL PODER GENERAL OTORGADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA "HOTELERIA E INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR RAFAEL FELIPE DE JESUS AGUIRRE GOMEZ, A FAVOR DEL DOCTOR JOSÉ MEYTHALER Y DOCTORA MARGARITA ZAMBRANO.-----

0268-13

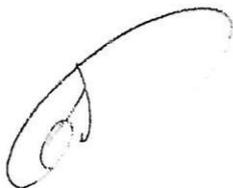
MAGA/SLA

7,215 P.A.

55 "C"

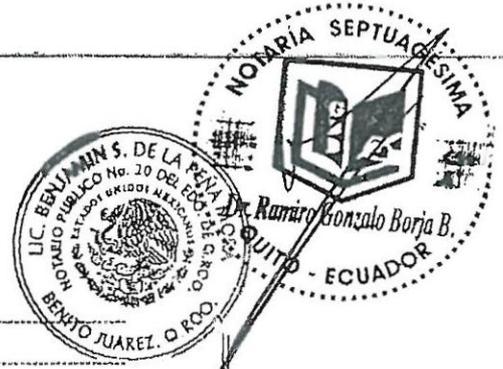
54440

21 DE FEBRERO DEL 2013





**LIC. BENJAMÍN S. DE LA PEÑA MORA**  
 Notario Público No. 20  
 y del Patrimonio Inmueble Federal de la Ciudad de Cancún,  
 Municipio Benito Juárez, Quintana Roo



----- P.A.- ESCRITURA NÚMERO SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE. -----  
 ----- VOLUMEN CINCUENTA Y CINCO, TOMO "C". -----  
 ----- FOLIO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA. ----- MAGAJSLA---  
 ----- EN LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, A  
 LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE YO, LICENCIADO BENJAMÍN  
 SALVADOR DE LA PEÑA MORA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO VEINTE EN EL ESTADO, EN EJERCICIO  
 Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, HAGO CONSTAR: EL PODER GENERAL QUE OTORGA LA  
 SOCIEDAD DENOMINADA "HOTELERIA E INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
 VARIABLE. REPRESENTADA POR EL SEÑOR RAFAEL FELIPE DE JESUS AGUIRRE GOMEZ, A FAVOR  
 DEL DOCTOR JOSÉ MEYTHALER Y DOCTORA MARGARITA ZAMBRANO, PARA QUE LO EJERZAN  
 CONJUNTA O SEPARADAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: -----

----- CLÁUSULAS -----

----- PRIMERA.- PODER PARA REPRESENTAR A LA MANDANTE EN TODOS LOS ACTOS Y  
 CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS DE NACIONALIDAD  
 ECUATORIANA. EN LAS CUALES LA MANDANTE PODRÁ ASIGNAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE  
 ESTE ENCARGO PODRÁN REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EJERCER LOS  
 DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN A LA MANDANTE EN SU  
 CALIDAD DE ACCIONISTA, EN ESPECIAL, SUSCRIBIR CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS  
 DE ACCIONES, COMPARECER A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, PRESENTAR  
 PETICIONES AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS; PRESENTAR LA INFORMACIÓN A LA QUE  
 ESTÉ OBLIGADA SEGÚN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, EN CALIDAD DE ACCIONISTA, REGISTRAR  
 LAS INVERSIONES QUE REALICE LA MANDANTE EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR -----  
 ----- LOS MANDATARIOS (APODERADOS) TIENEN LA ATRIBUCIÓN DE CONTESTAR DEMANDAS E  
 INTERVENIR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE PARA DEFENDER LOS DERECHOS E INTERESES DE  
 LA MANDANTE, REALIZAR Y CELEBRAR A NOMBRE DE LA MANDANTE, TODOS LOS ACTOS Y  
 CONTRATOS QUE SE REQUIERAN ANTE LAS ENTIDADES Y/O AUTORIDADES COMPETENTES,  
 JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, PÚBLICAS, SEMIPÚBLICAS O PRIVADAS DEL ECUADOR. -----  
 ----- EN GENERAL, LOS MANDATARIOS PODRÁN HACER, A NOMBRE DE LA MANDANTE, TODO  
 AQUELLO QUE SEA NECESARIO PARA CUMPLIR A CABALIDAD CON EL MANDATO CONFERIDO Y  
 PARA PROTEGER LOS DERECHOS E INTERESES DE LA MANDANTE, POR LO QUE NINGUNA  
 ENTIDAD Y/O AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA DEL ECUADOR PODRÁ ALEGAR INSUFICIENCIA DE  
 PODER. LOS MANDATARIOS POR NINGÚN MOTIVO SERÁN PERSONALMENTE RESPONSABLES DE  
 LAS OBLIGACIONES DE LA MANDANTE. -----  
 ----- EL PRESENTE PODER SE CONFIERE POR TIEMPO INDEFINIDO Y TENDRÁ VALIDEZ HASTA  
 QUE SEA LEGALMENTE REVOCADO. -----

----- YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

1) QUE A MI JUICIO EL COMPARECIENTE TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL



COPIA



PRESENTE ACTO, EN VIRTUD DE QUE NO OBSERVE EN ÉL MANIFESTACIONES DE INCAPACIDAD NATURAL Y DE QUE NO TENGO NOTICIAS DE QUE ESTÉ SUJETO A INCAPACIDAD CIVIL. ....

II.- QUE CONOZCO AL COMPARECIENTE .....

III.- QUE EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ POR SUS GENERALES SER .....

..... EL SEÑOR RAFAEL FELIPE DE JESUS AGUIRRE GÓMEZ, MEXICANO, ORIGINARIO DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, LUGAR DONDE NACIO EL DIA CINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, CASADO, EMPRESARIO Y CON DOMICILIO EN LAS QUINTAS, CASA CUATRO ZONA HOTELERA, DE ESTA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO. ....

IV.- QUE EL SEÑOR RAFAEL FELIPE DE JESUS AGUIRRE GÓMEZ, DECLARA QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA "HOTELERIA E INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ES CAPAZ PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE ACTO, Y PROTESTA QUE LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA Y POR LA QUE ACTÚA ESTÁ VIGENTE EN SUS TÉRMINOS, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL DOCUMENTO QUE AGREGO AL APÉNDICE DE ÉSTA ESCRITURA CON LA LETRA "A". ....

V.- QUE ADVERTÍ AL COMPARECIENTE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD .....

VI.- QUE TUVE A LA VISTA EL DOCUMENTO CITADO EN ÉSTA ESCRITURA .....

VII.- QUE HICE SABER AL COMPARECIENTE EL DERECHO QUE TIENE DE LEER PERSONALMENTE ÉSTE INSTRUMENTO, Y DE QUE SU CONTENIDO LE SEA EXPLICADO POR MÍ, POR LO QUE LE ILUSTRE A CERCA DE SU VALOR, CONSECUENCIAS Y ALCANCES LEGALES. ....

VIII.- QUE LEIDO Y EXPLICADO ÉSTE INSTRUMENTO AL COMPARECIENTE, MANIFESTÓ SU CONFORMIDAD Y COMPRENSIÓN PLENA, FIRMANDO EL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, MISMO MOMENTO EN QUE LO AUTORIZO - DOY FE .....

..... FIRMA DEL SEÑOR RAFAEL FELIPE DE JESUS AGUIRRE GÓMEZ. ....

..... BENJAMÍN SALVADOR DE LA PEÑA MOPA .....-FIRMA .....

..... EL SELLO DE AUTORIZAR .....

..... Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE .....

..... "ARTICULO 2810.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA - EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.- EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, CON LA SOLA EXCEPCIÓN DE LA DONACIÓN, QUE EN ESTE CÓDIGO ES UN NEGOCIO JURÍDICO PERSONALÍSIMO PARA EL DONANTE Y POR TANTO NO



**LIC. BENJAMÍN S. DE LA PEÑA MORA**  
 Notario Público No. 20  
 y del Patrimonio Inmueble Federal de la Ciudad de Cancún,  
 Municipio Benito Juárez, Quintana Roo



ADMITE LA REPRESENTACIÓN EN CUANTO A ESTE, BASTARÁ QUE SE DIGA QUE DICHOS PODERES GENERALES SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS. CUANDO SE QUIERAN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O SE OTORGARAN AL RESPECTO PODERES ESPECIALES. LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE ANTE ELLOS SE OTORGUEN LO MISMO HARAN AL CALCE DEL PODER Y ANTES DE LAS FIRMAS DE LA RATIFICACION SI ES QUE EN EL TEXTO DEL DOCUMENTO NO LO HUBIEREN INSERTADO LOS INTERESADOS. LOS FUNCIONARIOS ANTE QUIENES LOS OTORGANTES Y LOS TESTIGOS RATIFIQUEN SUS FIRMAS DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2807 EN RELACIÓN CON EL 218 Y 2811 SIN ÉSTA INSERCIÓN, LOS ALUDIDOS TESTIMONIOS Y LAS MENCIONADAS RATIFICACIONES CARECERAN DE TODO EFECTO LEGAL.

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA LOS APODERADOS DOCTOR JOSÉ MEYTHALER Y DOCTORA MARGARITA ZAMBRANO, EN TRES PAGINAS.

CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.- DOY FE.

COPIADO

*[Handwritten signature]*

23 / 0366 / 2013

**México**  
 SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
**Apostille**  
 (Convention de la Haya du 5 Octobre 1961)

Derechos \$ 246.00  
 No. Orden 0366

En México el presente documento público ha sido firmado por EL LIC. BENJAMÍN SALVADOR DE LA PEÑA MORA.  
 Quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 20 CON RESIDENCIA EN CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, MÉXICO.  
 y está revestido del sello correspondiente a LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 20 DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, Q. ROO.  
 Certificado en CHETUMAL, Q. ROO por EL LIC. HARLEY SOSA GUILLEN, SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO EN EL ESTADO el 22 de FEBRERO del 2013.

*[Signature]*  
 LIC. HARLEY SOSA GUILLEN.  
 Firma



Dr. Paola Andrade Borja  
 La presente apostilla solo certifica la firma, la capacidad del signatario y el sello del notario. No certifica el contenido del documento para el cual se expide.





----- ESCRITURA NUMERO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE. -----  
----- VOLUMEN SEXAGESIMO PRIMERO, TOMO "B". -----  
----- FOJA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS. -----

----- EN LA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO A VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS. LICENCIADO BENJAMIN SALVADOR DE LA PEÑA MORA, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO, HACE CONSTAR:

----- LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL QUE SE DENOMINARA "HOTELERIA E INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE FORMULARON LOS SEÑORES RAFAEL FELIPE DE JESUS AGUIRRE GOMEZ Y JUAN HUMBERTO JIMENEZ GRADILLA, EN TERMINOS DE LAS SIGUIENTES: -----

===== D E C L A R A C I O N E S =====

----- UNICA.- LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, CONCLUIDO EL PERMISO NECESARIO PARA LA CONSTITUCION DE "HOTELERIA E INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SEGUN CONSTA DEL PERMISO NUMERO DOS TRES CERO CERO CERO CERO NUEVE SEIS, EXPEDIENTE NUMERO DOS CERO CERO DOS DOS TRES CERO CERO CERO CERO NUEVE TRES, FOLIO NUMERO SEIS CUATRO CERO ROMX SEIS, DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS, AGREGANDO EL CITADO PERMISO AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO CON LA LETRA "A". -----

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, EL COMPARECIENTE CONVIENEN EN OTORGAR LAS SIGUIENTES: -----

===== C L A U S U L A S =====

----- PRIMERA.- LOS COMPARECIENTES CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DE NACIONALIDAD MEXICANA, DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. -----

----- SEGUNDA - LA SOCIEDAD QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO SE CONSTITUYE SE REGISTRA POR LOS SIGUIENTES: -----

===== E S T A T U T O S =====

===== DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION =====

----- ARTICULO PRIMERO.- LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD ES "HOTELERIA E INMOBILIARIA", LA CUAL IRA SEGUIDA DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" O DE SUS ABREVIATURAS "S.A. DE C.V.". -----

----- ARTICULO SEGUNDO.- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES CANCUN, QUINTANA ROO, SIN EMBARGO, PODRA ESTABLECER AGENCIAS O BRANDES EN CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO Y SOMETERSE A DOMICILIOS CONVENCIONALES. -----

----- ARTICULO TERCERO.- LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: -----



==== I).- EL DISEÑO, INSTALACION, PROMOCION, DESARROLLO, ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, EXPLOTACION Y OPERACION DE TODO TIPO DE ESTRUCTURA PARA LA PROMOCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN GENERAL.=====

==== II).- LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION, OPERACION, PROMOCION, REPRESENTACION, DIFUSION Y EXPLOTACION DE TODO TIPO DE EVENTO PUBLICO O PRIVADO, PARQUES TEMATICOS Y DE DIVERSION, ASI COMO RESTAURANTES, BARES, BIBLIOTECAS, HOTELES, MOTELERIAS, CONDOMINIOS, TIENDAS, SALAS DE ESPECTACULOS, CENTROS NOCTURNOS, COMPLEJOS TURISTICOS, CENTROS DE MASAJES, CENTROS RECREATIVOS, DE DIVERSION Y DE HOSPEDAJE.=====

==== III).- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE VINOS, LICORES, BEBIDAS, CERVEZAS, ALIMENTOS NATURALES Y PROCESADOS, MATERIA PRIMA, MAQUINARIA Y EN GENERAL DE TODO TIPO DE MOBILIARIO, EQUIPO Y MERCANCIAS, ASI COMO EL ESTABLECIMIENTO DE TIENDAS Y COMERCIOS DE ESTOS ARTICULOS.=====

==== IV).- COMPRAR, ARRENDAR, VENDER, ADMINISTRAR, USAR, OPERAR Y LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES CON INFLABLES PUBLICITARIOS, DISPLAYS, HIELERAS Y EN GENERAL TODO PRODUCTO UTILIZADO PARA PUBLICARSE.=====

==== V).- SER AGENTE, COMISIONISTA Y MEDIADOR ENTRE PERSONAS FISICAS O MORALES, NACIONALES O EXTRANJERAS.=====

==== VI).- ADQUIRIR, ENAJENAR, NEGOCIAR, APROVECHAR Y DISPOSER POR CUALQUIER TITULO-VALOR PERMITIDO POR LA LEY Y PARTICIPAR EN CUALQUIER FORMA EN OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, INCLUSIVE EN SU CONSTITUCION, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON VALORES MOBILIARIOS O INMOBILIARIOS, ASI COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES QUE TENGAN RELACION CON ELLOS, E INTERVENIR COMO ASOCIANTE O ASOCIADA EMPRESA O NEGOCIACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA.=====

==== VII).- EL ESTABLECER, POSEER, OPERAR, RENTAR, CONCEDER, FRANQUICIAR, AGENCIAS, SUCURSALES, LOCACIONES, VENTANILLAS, KIOSCOS, CASSETAS, ISLAS, MESAS DE HOSPITALIDAD, TIENDAS, OFICINAS, PLANTAS, FABRICAS, ALMACENES, BOLEGAS, TALLERES, TIENDAS, SUCURSALES Y DEMAS INSTALACIONES QUE SE REQUIERAN DENTRO Y FUERA DE LA REPUBLICA MEXICANA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.=====

==== VIII).- LA ADQUISICION, ABANDERAMIENTO Y MATRICULA DE ENBARCACIONES COMO MEXICANAS, LA OPERACION, MANEJO, APRENDAMIENTO, Y VENTA DE CUALQUIER TIPO DE ENBARCACIONES MENORES O MAYORES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS Y/O PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO FEDERAL EN TODAS SUS MODALIDADES INCLUYENDO EL TRANSPORTE DE CARGA LIGERA O PESADA.==



Dr. Paola Andrade Torres



----- IX).- LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y PERSONAL EN SERVICIOS URBANOS, SUBURBANOS, DE SERVICIO PUBLICO FEDERAL EN TODAS SUS LOCALIDADES, SERVICIOS DE TURISMO DE SUPER-EXPRESS DE LUJO, DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE, EN CUALQUIER TIPO DE VEHICULOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA O ARRENDADOS, PRECISA LAS CONDICIONES CORRESPONDIENTES.-----

----- X).- LA CELEBRACION DE CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS CON LINEAS AEREAAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA EL MANEJO Y TRASLADO DE TODO TIPO DE MERCANCIA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.-----

----- XI).- LA CELEBRACION DE CUALQUIER TIPO DE CONVENIOS Y/O CONTRATOS CUYO OBJETO DIRECTO O INDIRECTO TENGA COMO FINALIDAD EL CUMPLIMIENTO, MEJORAMIENTO O CONSERVACION DE LOS FINES SOCIALES, MENCIONANDO DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE SERVICIOS, DE ARRENDAMIENTO, DE COMISION MERCANTIL, MEDIACION, AGENCIA, COMODATO, FIANZA, HIPOTECA, LA OPERACION ADMINISTRACION, APRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE TODA CLASE DE DERECHOS REALES Y PERSONALES INCLUYENDO DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.-----

----- XII).- EL OBLIGAR CAMBIARIAMENTE A LA SOCIEDAD PUDIENDO SUSCRIBIR Y OTORGAR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO Y TITULOS DE CREDITO QUE SE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.-----

----- XIII).- LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES PARA ESTABLECER, INSTALAR, OPERAR, PENTAR, ALQUILAR, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR HOTELES, MOTEL, DESARROLLOS O COMPLEJOS TURISTICOS, CENTROS VACACIONALES, CANCHAS TURISTICAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN GENERAL, CENTROS DE ENTRETENIMIENTO, CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS, CENTROS COMERCIALES, MARINAS TURISTICAS, CAFETERIAS, RESTAURANTES, BARES, DISCOTECAS, CENTROS NOCTURNOS, CAMPAMENTOS DE VEHICULOS MOTORIZADOS, CENTROS DE PRESTACIONES DE SERVICIOS ACUATICOS Y SUBACUATICOS, ASI COMO EL ESTABLECIMIENTO DE TIENDAS Y AGENCIAS RELACIONADAS CON LA PRACTICA DE BUCEO Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA TURISTICA Y GASTRONOMICA.-----

----- XIV).- CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS JURIDICOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CON INMUEBLES PROPIOS Y DE TERCEROS, EN ESPECIAL LA COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, SUPERVISION, ADMINISTRACION DE PROPIEDADES, CORRETAJE Y MEDIACION, ASI COMO LA MODIFICACION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD AL CONCENIO O USO COMEN.-----



COTELIADO

COTELIADO



----- XV.- LA CONSTRUCCION, DIRECCION, SUPERVISION, EDIFICACION DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, FABRICAS, VIVIENDAS, BODEGAS, HOTELES, MARINAS, RESTAURANTES, POZOS, DRENAJES, REDES DE AGUA FOTABLE, EN GENERAL TODO TIPO DE OBRAS CIVILES.-----

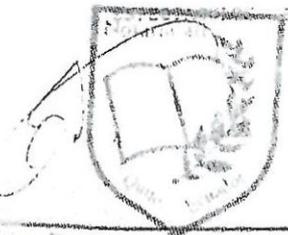
----- XVI.- LA ESPECULACION COMERCIAL CON TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS, QUE A MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA SE MENCIONAN COMO EQUIPO ELECTRONICO, COMPUTACION, LINEA BLANCA, MAQUINARIA, JOYERIAS, PRODUCTOS PLASTICOS, PRODUCTOS DE PIEL, ROPA Y SUS ACCESORIOS, INCLUSIVE DE PLAYA, ARTICULOS DE OFICINA, MUEBLES Y ACCESORIOS PARA BAÑO, ARTICULOS DEL HOGAR, BIENES INDUSTRIALES, EN LOS TERMINOS MAS AMPLIOS DE ESTE CONTENIDO.-----

----- XVII.- LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, REPRESENTACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE OBRAS FINA DE METALES PRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, PERLAS NATURALES O CULTIVADAS.-----

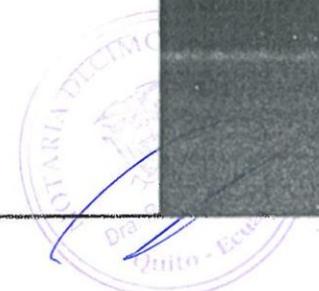
----- XVIII.- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, MAQUILA, COMERCIALIZACION, MERCADERO, DISEÑO Y EMPAQUE DE TODA CLASE DE COSMETICOS, PRODUCTOS DE BELLEZA, ARTICULOS DE BISUTERIA, ROPA, PERFUMERIA, RELOJES, LENTES, MANUALIDADES, ARTESANIAS, BOLIGRAFOS, LAPICEROS Y SUS REPUESTOS, LAPICES, CRISTAL CORTADO, PORCELANA, CRISTAL SOPLADO, MANTELES, MAJILLAS, CUBIERTOS Y SERVICIOS PARA MESA, ARTICULOS DECORATIVOS PARA OFICINA Y EL HOGAR, BOLSAS Y CINTURONES DE PIEL.-----

----- XIX.- FABRICAR, ADQUIRIR, ENAJENAR, TRANSFORMAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR Y EN GENERAL, COMERCIAR Y NEGOCIAR CON TODA CLASE DE REGALOS, PERFUMERIA, ROPA DE VESTIR O CASUAL, JOYERIA DE CUALQUIER TIPO.-

----- XX.- EL ESTABLECIMIENTO, ADQUISICION Y EXPLOTACION DE AGENCIAS DE VIAJES, LA ORGANIZACION Y DESEMPEÑO DE PASAJES PERSONALES ESPECIALIZADOS POR LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y EL EXTRANJERO RESPECTIVAMENTE, DE LOS PASAJES CONTARAN CON LA CONTRATACION DE CONDUCTORES O GUIAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.- RESERVAR ESPACIOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTES Y EXPEDIR DE PARTE DE LOS TRANSPORTISTAS Y A FAVOR DE LOS TURISTAS LOS BOLETOS O CUPONES CORRESPONDIENTES.- SERVIR DE INTERMEDIARIO ENTRE LOS TURISTAS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CUALQUIER GENERO, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.- RESERVAR A LOS TURISTAS HABITACIONES Y DEMAS SERVICIOS CONEXOS EN HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, ENTREGANDOLES EL COMPROBANTE O CUPON CORRESPONDIENTE.- PRESTAR A LOS TURISTAS SERVICIOS DE RESERVACION Y ADQUISICION DE BOLETOS PARA PARQUES NACIONALES Y SITIOS DE ATRACCION TURISTICA.- SERVIR DE



Dr. Paola Andrade Torres





INTERMEDIARIO ENTRE LOS DEMAS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS Y AGENCIAS DE VIAJES.- PROPORCIONAR SERVICIOS DE INFORMACION Y DIFUNDIR EL MATERIAL DE PROPAGANDA DE ESTA INDOLE QUE SEA DE DISTRIBUCION GRATUITA.- REALIZAR ACTIVIDADES SIMILARES O CONEXAS DE LAS MENCIONADAS CON ANTERIORIDAD EN BENEFICIO DEL TURISMO.- LA PRESTACION, PROMOCION, ADMINISTRACION, INTERMEDIACION Y VENTA DE TODO TIPO DE SERVICIOS TURISTICOS, ASI COMO EL MANEJO DIRECTO O A TRAVES DE TERCERAS PERSONAS DE GRUPOS DE TURISTAS, PUDIENDO DESEMPEÑAR DICHAS ACTIVIDADES DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.- LA ORGANIZACION, PROMOCION, ADMINISTRACION, INTERMEDIACION Y PARTICIPACION EN LA CELEBRACION DE CUALQUIER TIPO DE CONGRESOS, ASAMBLEAS, EXCURSIONES, EVENTOS O SIMILARES BRINDANDO TODAS LAS ATENCIONES QUE EN SU CASO REQUIERAN LOS PARTICIPANTES, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

----- XXI.- LA CELEBRACION DE CONVENIOS Y CONTRATOS CON EMPRESAS DE SEGUROS Y/O FIANZAS PARA OTORGAR A LOS ADQUIRENTES Y USUARIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS MATERIA DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, LA ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS PARA LA COBERTURA DE RIESGOS QUE SE DERIVEN DEL CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO SOCIAL.

----- XXII.- EL PROPVEER ACCESO A INTERNET, COMERCIO ELECTRONICO, DISEÑOS DE PAGINAS DE WEB, COMERCIO ELECTRONICO, INTEGRACION Y ADMINISTRACION, DISEÑOS Y APLICACION DE INTERNET E INTRANET.

----- XXIII.- LA ORGANIZACION Y PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE TODA CLASE DE EMPRESAS O SOCIEDADES MERCANTILES QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

----- XXIV.- LA TRAMITACION Y CONTRATACION DE LOS CREDITOS Y LINEAS DE FINANCIAMIENTO CON INSTITUCIONES DE CREDITO TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS, NECESARIOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL.

----- XXV.- OTORGAR CUALQUIER CLASE DE GARANTIAS AUN LAS DE CARACTER REAL PARA GARANTIZAR TODO TIPO DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCERAS PERSONAS SEAN FISICAS O MORALES.

----- XXVI.- LA EMISION, ACEPTACION, SUSCRIPCION, ENDOSO, AVAL Y OPERACION DE TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO.

----- XXVII.- LA CELEBRACION DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS, OTORGANDO Y RECIBIENDO GARANTIAS ESPECIFICAS.

----- XXVIII.- OTORGAR FIANZAS O GARANTIAS DE CUALQUIER CLASE CONSTITUIRSE COMO TERCERO SOLIDARIO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS O DE LOS TITULOS EMISIVOS O ACEPTADOS POR TERCEROS, PERSONAS FISICAS O MORALES.

COTEJADO

COPIA



==== XXIX.- LA CREACIÓN, CONSTITUCIÓN, ADQUISICIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EN GENERAL, LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIACIONES DESTINADAS A RESTAURANTES, CAFETERÍAS, BARES, BOUTIQUES, TIENDAS, ALMACENES Y SIMILARES, RELACIONADOS CON EL COMERCIO EN GENERAL. =====

==== XXX.- LA COMERCIALIZACIÓN DE CERVEZAS, VINOS Y LICORES EN ENVASE BERRADOS O POR COFEE, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ESTOS PRODUCTOS AL MENUDEO Y AL MAYOREO. =====

==== XXXI.- EN GENERAL, EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER ACTO, O CONTRATO QUE TENGA COMO FINALIDAD EL MEJORAMIENTO O CONSERVACION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. =====

==== ARTICULO CUARTO.- LA DURACION DE LA SOCIEDAD SERA DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE SU ESCRITURA CONSTITUTIVA. =====

===== CAPITAL SOCIAL Y TITULOS DE ACCIONES =====

==== ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL SOCIAL ES VARIABLE. EL CAPITAL MINIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO, ES LA SUMA DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, REPRESENTADO POR CIENTO ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, CON VALOR NOMINAL DE QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS. =====

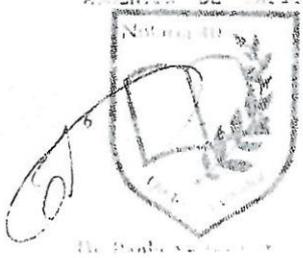
==== LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL NO TENDRA LIMITE Y ESTARA REPRESENTADA POR ACCIONES ORDINARIAS O PREFERENTES, QUE TENDRAN LAS CARACTERISTICAS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA QUE APRUEBE SU EMISION. =====

==== TODAS LAS ACCIONES ORDINARIAS, EXCEPTO POR LO QUE SE REFIERE AL DERECHO DE RETIRO DE LAS ACCIONES DEL CAPITAL VARIABLE, CONFERIRAN IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES A SUS TENEDORES. =====

==== ARTICULO SEXTO.- LOS CERTIFICADOS O TITULOS QUE AMPAREN LAS ACCIONES DEBERA CONTENER TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO CIENTO VEINTICINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES; DEBEN AMPARAR UNA O MAS ACCIONES Y SERAN FIRMADOS POR DOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O POR EL ADMINISTRADOR UNICO, SEGUN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE EN DICHAS ACCIONES SE OMITIRA EL VALOR NOMINAL Y EN CONSECUENCIA SE OMITIRA EL CAPITAL SOCIAL EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL INCISO CUARTO ROMANO DEL ARTICULO CIENTO VEINTICINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. =====

===== AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL =====

==== ARTICULO SEPTIMO.- LOS AUMENTOS DEL CAPITAL MINIMO FIJO SE LLEVARAN A CABO POR RESOLUCION DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONEROS. LOS AUMENTOS DE CAPITAL, EN SU PARTE VARIABLE, SE LLEVARAN A CABO POR





RESOLUCION DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA O DE UNA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. -----

----- LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PODRA ACORDAR LA EMISION DE ACCIONES PARA CONSERVARSE EN TESORERIA O PONERSE EN CIRCULACION Y SER SUSCRITAS Y PAGADAS EN LA FORMA Y TERMINOS QUE DETERMINE LA PROPIA ASAMBLEA. -----

----- LOS ACCIONISTAS TENDRAN EL DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL EN PROPORCION AL NUMERO DE ACCIONES DE QUE SEAN PROPIETARIOS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO CIENTO TREINTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, Y DEBERAN EJERCITAR DICHO DERECHO PREFERENTE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS SIGUIENTES AL DE LA FECHA DE PUBLICACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, DEL ACUERDO DE LA ASAMBLEA QUE HAYA DECRETADO EL AUMENTO. -----

----- SIN EMBARGO, SI EN LA ASAMBLEA HUBIERE ESTADO REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, DICHO PLAZO DE QUINCE DIAS EMPEZARA A CONTARSE A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA Y LOS ACCIONISTAS SE CONSIDERARAN NOTIFICADOS DEL ACUERDO EN DICHO MOMENTO, POR LO QUE NO SERA NECESARIA SU PUBLICACION. -----

----- ARTICULO OCTAVO.- LAS DISMINUCIONES DEL CAPITAL MINIMO FIJO SE LLEVARAN A CABO POR RESOLUCION DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. LAS DISMINUCIONES DE CAPITAL EN SU PARTE VARIABLE, SE LLEVARAN A CABO POR RESOLUCION DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA O DE UNA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. -----

----- LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS QUE ACUERDE LA DISMINUCION DE CAPITAL DETERMINARA LA FORMA Y CONDICIONES EN QUE SE REALICARA DICHA DISMINUCION. -----

===== ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD =====

----- ARTICULO NOVENO.- LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN ADMINISTRADOR UNICO O DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN LO DETERMINE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ESTE ULTIMO ESTARA COMPUESTO DEL NUMERO DE MIEMBROS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA, QUIENES PODRAN TENER SUPLENTE DESIGNADOS POR LA MISMA ASAMBLEA. -----

----- EL ADMINISTRADOR UNICO O EN SU CASO, LOS CONSEJEROS Y SUS SUPLENTE, PODRAN SER O NO ACCIONISTAS; DURARAN EN SU PUESTO HASTA QUE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA SUSTITUIRLOS TOMEN POSESION DE SUS CARGOS, PODRAN SER REELECTOS Y RECIBIRAN LAS RENUNERACIONES QUE DETERMINE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. -----

----- ARTICULO DECIMO.- CUALQUIER ACCIONISTA O GRUPO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA CUANDO MENOS EL VEINTIDOS POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL TENDRA DERECHO A DESIGNAR UN MIEMBRO PROPIETARIO Y A SU SUPLENTE DEL

COTEIADO



DOMINIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO TERCERO DEL  
 DOS MIL CINCUENTA Y DOS DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA  
 ROO Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL  
 CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y EN TODA LA  
 REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMAS CODIGOS  
 CIVILES PARA LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA; 4. PODER GENERAL PARA OTORGAR Y  
 SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA  
 LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; 5. PARA ABRIR Y CERRAR  
 CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y DESIGNAR PERSONAS QUE GIREN  
 EN NOMBRE DE LA MISMA; 6. PARA NOMBRAR DELEGADOS PARA LA EJECUCION DE  
 ACTOS COMERCIALES Y PARA CONFIERE PODERES GENERALES Y ESPECIALES EN NOMBRE  
 DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES DE REVOCAR EN TODO O EN PARTE LAS  
 DELEGACIONES QUE HAGA Y LOS PODERES QUE OTORGUE, RESERVANDOSE PARA SI EL  
 EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES; 7. PARA NOMBRAR Y REMOVER AL  
 DIRECTOR GENERAL, A DIRECTORES, GERENTES, FUNCIONARIOS Y APODERADOS, Y  
 PARA DETERMINAR SUS ATRIBUCIONES, CONDICIONES DE TRABAJO, REMUNERACIONES  
 Y GARANTIAS Y EN PARTICULAR PARA CONFIERE PODERES A LOS GERENTES, FUNCIO-  
 NARIOS, ABOGADOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE ENCARGUEN DE LAS RELACIONES  
 LABORALES, A FIN DE QUE COMPAREZCAN ANTE AUTORIDADES LABORALES EN LOS  
 TERMINOS DE LOS ARTICULOS ONCE, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS FRACCION DOS,  
 SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS Y DEMAS RELATIVOS  
 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUIENES QUEDARAN EXPRESAMENTE FACULTADOS  
 PARA COMPAREZCAN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD LABORAL Y EN ESPECIAL A  
 AUDIENCIA EN LA ETAPA CONCILIATORIA EN LOS JUICIOS DE ORDEN LABORAL Y CON  
 FACULTADES PARA CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE DE DICHAS AUDIENCIAS PUDIESEN  
 RESULTAR, ASI COMO TAMBIEN, EN FORMA ESPECIAL, PARA ABSOLVER Y ARTICULAR  
 POSICIONES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD; 8. PARA FORMULAR REGLAMENTOS INTE-  
 RIORES DE TRABAJO; 9. PARA LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS AUTORIZADOS POR  
 ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE ESTOS Y; 10. PARA CONVOCAR A  
 ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y PARA EJECUTAR SUS RESOLUCIONES. =====

COTEJADO

===== LAS ANTERIORES FACULTADES Y OBLIGACIONES SE CONFIEREN SIN PERJUICIO  
 DE QUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PUEDA LIMITARLAS O AMPLIARLAS. =====

===== ARTICULO DECIMO TERCERO.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE  
 ADMINISTRACION CUMPLIRA LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SIN  
 NECESIDAD DE RESOLUCION ESPECIAL ALGUNA =====

===== ARTICULO DECIMO CUARTO.- LAS CONVOCATORIAS PARA SESIONES DEL  
 CONSEJO DE ADMINISTRACION DEBERAN DEIR HECHAS POR EL PRESIDENTE O EL  
 SECRETARIO O POR LOS MIEMBROS DEL DICHAS CONSEJO, Y DEBERAN DEIR

*[Handwritten signature]*





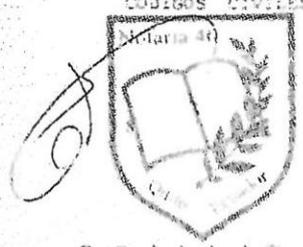
CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN CASO DE QUE HUBIERE SUPLENTES. SI ESTE DERECHO ES EJERCITADO POR LAS MINORIAS, LOS CONSEJEROS RESTANTES Y SUS SUPLENTES SERAN DESIGNADOS POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS DE LOS DEMAS ACCIONISTAS. =====

==== ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DESIGNARA DE ENTRE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION AL PRESIDENTE. =====

==== EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRA SER O NO ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD. =====

==== ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EL ADMINISTRADOR UNICO, SEGUN EL CASO, SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA, EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: =====

==== 1. EJERCITAR EL PODER DE LA SOCIEDAD PARA PLEITOS Y COBRANZAS. QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE HUBIERAN CLAUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY, POR LO QUE SE LE CONFIERE SIN LIMITACION ALGUNA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y EN TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMAS CODIGOS CIVILES PARA LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, ESTANDO FACULTADO PARA DESISTIRSE, AUN DE JUICIOS DE AMPARO; PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERRELLARSE PENALMENTE Y DESISTIRSE DE LAS QUERELLAS QUE PRESENTE; PARA CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y OTORGAR PERDON SI PROCEDA DE ACUERDO CON LA LEY; PARA TRANSIGIR; PARA HACER CESION DE BIENES; PARA SOMETERSE A ARBITRAJE; PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; PARA RECUSAR JUECES; RECIBIR PAGOS, Y EJECUTAR TODOS LOS OTROS ACTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LA LEY, ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES Y TRIBUNALES PENALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVOS Y ANTE AUTORIDADES Y TRIBUNALES DE TRABAJO, INCLUSIVE DE CARACTER FEDERAL, LOCAL O MUNICIPALES, O ANTE PARTICULARES; 2. PARA ADMINISTRAR BIENES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y EN TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMAS CODIGOS CIVILES PARA LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA; 3. PARA ACTOS DE





NOTIFICADAS A LOS DEMAS CONSEJEROS POR LO MENOS CON DOS DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA FIJADA PARA LA CELEBRACION DE LA SESION SIN EMBARGO, NO SERA NECESARIA LA CONVOCATORIA SI TODOS LOS CONSEJEROS ESTUVIEREN PRESENTES EN LA SESION. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE REUNIRA EN LAS FECHAS Y LUGARES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE. -----

----- ARTICULO DECIMO QUINTO.- SI EL PRESIDENTE NO ASISTIERE A LA SESION, ESTA SERA PRESIDIDA POR EL CONSEJERO QUE DESIGNARE EL CONSEJO POR MAYORIA DE VOTOS. SI EL SECRETARIO NO ASISTIERE A LA SESION, ACTUARA COMO TAL LA PERSONA QUE DESIGNARE EL CONSEJO POR MAYORIA DE VOTOS. LAS ACTAS DEL CONSEJO SERAN LEVANTADAS EN UN LIBRO QUE PARA ESTE EFECTO LLEVARA LA SOCIEDAD Y SERAN FIRMADOS POR QUIENES FOMTIBREN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE CADA SESION. -----

----- ARTICULO DECIMO SEXTO.- PARA QUE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SEAN VALIDAS, SE REQUERIRA LA ASISTENCIA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS -----

----- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION TOMARA SUS RESOLUCIONES POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. -----

----- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR LOS CONSEJEROS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. FUERA DE SESIONES DEL CONSEJO, TENDRAN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIEREN SIDO ADOPTADAS EN SESION DE CONSEJO, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO. -----

----- ARTICULO DECIMO NOVENO.- LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PODRA ESTABLECER LA OBLIGACION PARA LOS CONSEJEROS DE OTORGAR GARANTIAS PARA RESGURAR LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIEREN CONTRAER EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. -----

===== VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD =====

----- ARTICULO VIGESIMO - LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ESTARA ENCOMENDADA A UNO O MAS COMISARIOS SEGUN LO DETERMINE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. LOS COMISARIOS PODRAN TENER SUPLENTES DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA. LOS COMISARIOS PODRAN SER O NO ACCIONISTAS. PODRAN SER REELECTOS Y DESEMPEÑARAN SUS CARGOS HASTA QUE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA SUSTITUIRLOS TOMEN POSESION DE LOS MISMOS. -----

----- CUALQUIER ACCIONISTA O GRUPO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE POR LO MENOS EL VEINTICINCO PORCIENTO DEL CAPITAL SOCIAL TENDRA DERECHO A DESIGNAR UN COMISARIO Y SU SUPLENTE. -----

10   
Dr. Paula...

  
Dra. Lidio Garcia C.  
Quito - Ecuador



==== ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LOS COMISARIOS TENDRAN LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ENUMERADAS EN EL ARTICULO CIENTO SESENTA Y SEIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. =====

==== ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PODRA ESTABLECER LA OBLIGACION PARA LOS COMISARIOS DE OTORGAR GARANTIA PARA ASEGURAR LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIEREN CONTRAER EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. =====

===== ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS =====

==== ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EL ORGANOSUPREMO DE LA SOCIEDAD SERA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

==== LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS SERAN EXTRAORDINARIAS U ORDINARIAS. LAS CONVOCADAS PARA TRATAR CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SERAN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. TODAS LAS DEMAS SERAN ASAMBLEAS ORDINARIAS. =====

==== ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DEBERAN SER HECHAS POR EL ADMINISTRADOR UNICO O POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, O POR SU PRESIDENTE O SU SECRETARIO O POR LOS COMISARIOS. SIN EMBARGO, LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL TREINTA Y TRES PORCIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRAN PEDIR POR ESCRITO EN CUALQUIER MOMENTO, QUE EL ADMINISTRADOR UNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, O LOS COMISARIOS CONVOQUEN A UNA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA DISCUTIR LOS ASUNTOS QUE ESPECIFIQUEN EN SU SOLICITUD. CUALQUIER ACCIONISTA DUEÑO DE UNA ACCION TENDRA EL MISMO DERECHO EN CUALQUIERA DE LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y CINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. SI EL ADMINISTRADOR UNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, O LOS COMISARIOS NO HICIEREN LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, UN JUEZ DE LO CIVIL O DE DISTRITO DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD LA HARA A PETICION DE CUALQUIERA DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERAN ENHIRIR SUS ACCIONES PARA ESE OBJETO. =====

==== ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS DEBERAN PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD O EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN DICHO DOMICILIO, POR LO MENOS CINCO DIAS DE ANTERIORIDAD A LA FECHA FIJADA PARA LA ASAMBLEA. LAS CONVOCATORIAS MANTENDRAN EL ORDEN DEL DIA, Y DEBERAN ESTAR FIRMADAS POR LA PERSONA O PERSONAS QUE LAS HAGAN. =====

COPIA

==== ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LAS ASAMBLEAS PODRAN SER CELEBRADAS SIN PREVIA CONVOCATORIA, SI EL CAPITAL SOCIAL ESTA INTEGRAMENTE REPRESENTADO EN EL MOMENTO DE LA VOTACION. =====

==== ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SERAN ADMITIDOS EN LAS ASAMBLEAS LOS ACCIONISTAS QUE APAREZCAN INSCRITOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS CON CUERPO DE UNA O MAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, O EN SU DEFECTO, ACREDITEN SU CALIDAD DE ACCIONISTAS POR CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL. =====

==== ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- LOS ACCIONISTAS PODRAN SER REPRESENTADOS EN LAS ASAMBLEAS POR LA PERSONA QUE DESIGNEN POR CARTAS PODER FIRMADAS ANTE DOS TESTIGOS, O MEDIANTE CUALQUIER OTRA FORMA DE REPRESENTACION O DE PODER CONFERIDO CONFORME A DERECHO. =====

==== ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ANTES DE DECLARARSE CONSTITUIDA UNA ASAMBLEA, QUIEN LA PRESIDA NOMBRARA A UNO O MAS ESCRUTADORES, QUIENES CERTIFICARAN EL NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS Y FORMULARAN LA LISTA DE ASISTENCIA, CON EXPRESION DEL NUMERO DE ACCIONES QUE CADA ACCIONISTA REPRESENTA. =====

==== HECHO CONSTAR EL QUORUM, LA PERSONA QUE PRESIDA DECLARARA CONSTITUIDA LA ASAMBLEA Y PROCEDERA A DESAHOGAR EL ORDEN DEL DIA. =====

==== ARTICULO TRIGESIMO.- DE CADA ASAMBLEA, EL SECRETARIO LEVANTARA UN ACTA Y FORMULARA UN EXPEDIENTE. DICHO EXPEDIENTE SE INTEGRARA CON: A). UN EJEMPLAR DEL O DE LOS PERIODICOS DONDE SE HUBIERE PUBLICADO LA CONVOCATORIA, EN SU CASO; B). LA LISTA DE ASISTENCIA; C). LAS CARTAS PODER O UN EXTRACTO CERTIFICADO POR EL SECRETARIO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS, EN SU CASO; D). UNA COPIA DEL ACTA DE LA ASAMBLA; E). LOS INFORMES, DICTAMENES E INFORMACION FINANCIERA, EN SU CASO; Y, F). LOS DEMAS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA ASAMBLEA QUE A JUICIO DEL SECRETARIO FUEBE NECESARIO O CONVENIENTE ADJUNTAR. =====

==== ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LAS ASAMBLEAS SERAN PRESIDIDAS POR EL ADMINISTRADOR UNICO O POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO. SI EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EL ADMINISTRADOR UNICO EN SU CASO ESTUVIERE AUSENTE, ENTONCES LAS ASAMBLEAS SERAN PRESIDIDAS POR LA PERSONA A QUIEN SE DESIGNE POR MAYORIA DE VOTOS DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA. ACTUARA COMO SECRETARIO EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PERO SI ESTE ESTUVIERE AUSENTE O NO HUBIERE DICHO CARGO, ENTONCES ESTA



Dr. Paola Andrade Torres





..... FUNCION SERA DESEMPEÑADA POR LA PERSONA A QUIEN SE DESIGNE POR MAYORIA DE VOTOS DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA. -----

----- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS REGISTRARAN EN UN LIBRO QUE ESPECIALMENTE PARA ESTE EFECTO LLEVARA LA SOCIEDAD Y SERAN FIRMADAS POR QUIENES FUNCIENEN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA, ASI COMO POR LOS COMISARIOS QUE ASISTIEREN Y LOS ACCIONISTAS O REPRESENTANTES QUE DESEAREN HACERLO. -----

----- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SE REUNIRAN EN CUALQUIER TIEMPO PARA CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS PARA LOS QUE SEAN CONVOCADOS. SIN EMBARGO, SE REUNIRAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA CLAUDURA DE CADA EJERCICIO SOCIAL PARA: 1. DISCUTIR, APROBAR O MODIFICAR EL INFORME DEL ADMINISTRADOR UNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, A QUE SE REFIERE EL ENUNCIADO GENERAL DEL ARTICULO CIENTO SETENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, TOMANDO EN CUENTA EL INFORME DE LOS COMISARIOS; Y, 2. NOMBRAR AL ADMINISTRADOR UNICO, EN SU CASO O A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y A LOS COMISARIOS Y EN SU CASO, DETERMINAR SUS ENDEUDAMIENTOS. -----

**COPIA**

----- LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE CELEBRARAN CADA VEZ QUE SEAN CONVOCADAS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN ESTOS ESTATUTOS. -----

===== VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS =====

----- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- PARA SER VALIDAS LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS CELEBRADAS POR VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, DEBERAN REUNIR, POR LO MENOS, EL CINCUENTA PORCIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS RESOLUCIONES SERAN VALIDAS CUANDO SE TOMEN POR EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA. -----

----- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- PARA SER VALIDAS LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS CELEBRADAS POR VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, DEBERAN REUNIR, POR LO MENOS EL SETENTA Y CINCO PORCIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS RESOLUCIONES SERAN VALIDAS CUANDO SE TOMEN POR EL VOTO FAVORABLE DE ACCIONES QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL CINCUENTA PORCIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. -----

----- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- SI EN LAS ASAMBLEAS NO ESTUVIERE REPRESENTADO EL NUMERO DE ACCIONES ESPECIFICADO EN LOS DOS ARTICULOS ANTERIORES EN LA FECHA FIJADA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONVOCATORIA SE REPETIRA Y LA ASAMBLEA DECIDIRA SOBRE LOS PUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DIA, CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADO. SIN EMBARGO, CUANDO LA ASAMBLEA FRESE EXTRAORDINARIA SE REQUIERA, EN TODO



CASO, EL VOTO FAVORABLE DE ACCIONES QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, EL CINCUENTA PORCIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. =====

==== ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA, POR UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO, TENDRAN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIEREN SIDO ADOPTADAS REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO. =====

===== INFORMACION FINANCIERA =====

==== ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO - DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA CLATURA EL CADA EJERCICIO SOCIAL SE FORMULARA UN ESTADO QUE MUESTRE LA SITUACION FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, LOS CAMBIOS HABIDOS EN EL EJERCICIO, TANTO DE LA SITUACION FINANCIERA COMO DE LAS PARTIDAS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO SOCIAL, LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO Y LAS NOTAS QUE SERAN NECESARIAS PARA COMPLEMENTAR O ACLARAR LA INFORMACION. =====

==== ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- LA FORMULACION DE LA INFORMACION FINANCIERA ESTARA ENCOMENDADA, SEGUN EL CASO, AL ADMINISTRADOR UNICO O AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. LA INFORMACION FINANCIERA SERA ENTREGADA A LOS COMISARIOS POR LO MENOS CON UN MES DE ANTICIPACION A LA FECHA FIJADA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS. =====

==== ARTICULO CUADRAGESIMO.- DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE LES HAYA ENTREGADO LA INFORMACION FINANCIERA, LOS COMISARIOS PRESENTARAN, SEGUN EL CASO, AL ADMINISTRADOR UNICO O AL CONSEJO DE ADMINISTRACION UN DICTAMEN QUE CONTENGA SUS OBSERVACIONES Y PROPOSICIONES. TODOS ESTOS DOCUMENTOS QUEDARAN EN PODER, SEGUN EL CASO, DEL ADMINISTRADOR UNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DURANTE LOS QUINCE DIAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS A FIN DE QUE PUEDAN SER REVISADOS POR LOS ACCIONISTAS. =====

===== GANANCIAS Y PERDIDAS =====

==== ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- LAS UTILIDADES NETAS DE CADA EJERCICIO SOCIAL SERAN DISTRIBUIDAS COMO SIGUE: 1. EL CINCO PORCIENTO PARA CONSTITUIR Y SI EBERE NECESARIO, RECONSTITUIR LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA SEA IGUAL, POR LO MENOS, AL VEINTE PORCIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; 2. SI LA ASAMBLEA ASI LO DETERMINA, PODRA CREAR O INCREMENTAR LAS RESERVAS DE CAPITAL QUE ESTIME CONVENIENTE, Y 3. LAS UTILIDADES REMANENTES SE APLICARAN EN LA FORMA QUE DETERMINE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. =====

14



Dr. Paula Andrade Torres





==== ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- LAS PERDIDAS, SI LAS HUBIERE, SE ABSORBIRAN PRIMERO POR LAS RESERVAS DE CAPITAL, Y A FALTA DE ESTAS POR EL CAPITAL SOCIAL. =====

===== DISOLUCION Y LIQUIDACION =====

==== ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- LA SOCIEDAD SE DISOLVERA EN CUALQUIERA DE LOS CASOS ESPECIFICADOS EN EL ARTICULO DOSCIENTOS VEINTINUEVE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. =====

==== ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- DISUELTA LA SOCIEDAD SE PODRA EN LIQUIDACION. LA LIQUIDACION SE ENTENDARA A UNO O MAS LIQUIDADORES NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. SI LA ASAMBLEA NO HICIERE DICHO NOMBRAMIENTO, UN JUEZ DE LO CIVIL O DE DISTRITO DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD LO HARA A PETICION DE CUALQUIER ACCIONISTA. =====

==== ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO - A FALTA DE INSTRUCCIONES EXPRESAS DADAS EN CONTRARIO POR LA ASAMBLEA A LOS LIQUIDADORES, LA LIQUIDACION SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES BASES GENERALES: 1. CONCLUSION DE LOS NEGOCIOS PENDIENTES DE LA MANERA MENOS PERJUDICIAL PARA LOS ACREEDORES Y LOS ACCIONISTAS; 2. COBRO DE CREDITOS Y PAGOS DE ADEUDOS; 3. VENTA DEL ACTIVO DE LA SOCIEDAD; 4. PREPARACION DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION; Y 5. DISTRIBUCION DEL REMANENTE, SI LO HUBIERE, ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCION A SUS ACCIONES. =====

COPIA

COTENADO

===== DISPOSICIONES GENERALES =====

==== ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- LOS SOCIOS FUNDADORES, COMO TALES, NO SE RESERVA PARTICIPACION ALGUNA. =====

==== ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- LOS EJERCICIOS SOCIALES CORRERAN DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EXCEPTO EL PRIMER EJERCICIO, QUE CORRERA DE LA FECHA DE FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA CONSTITUTIVA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

==== ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS: PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO TREINTA Y UNO DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, LOS ACCIONISTAS FUNDADORES Y LOS QUE EN EL FUTURO INGRESAREN A LA SOCIEDAD CONVIENEN Y ACEPTAN QUE: "LOS SOCIOS EXTRANJEROS ACTUALES O FUTUROS DE LA SOCIEDAD SE OBLIGAN FORMALMENTE ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES A CONSIDERARSE COMO NACIONALES RESPECTO DE DICHAS ACCIONES, ASI COMO RESPECTO DE LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES Y INTERESES DE QUE SEA TITULAR LA SOCIEDAD, O BIEN DE LOS EJERCICIOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEA PARTE LA MISMA SOCIEDAD CON AUTORIDADES MEXICANAS, Y A NO INVOCAR, POR LO MISMO, LA

PROTECCION DE SUS GOBIERNOS, BAJO LA PENA EN CASO CONTRARIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACION MEXICANA LAS PARTICIPACIONES SOCIALES QUE HUBIEREN ADQUIRIDO".

==== CLAUSULAS TRANSITORIAS =====

==== ARTICULOS TRANSITORIOS =====

----- PRIMERO TRANSITORIO.- LA SUMA DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO DE LA SOCIEDAD, HA QUEDADO INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO POR LOS ACCIONISTAS EN LA SIGUIENTE FORMA: -----

----- EL SEÑOR RAFAEL FELIPE DE JESUS AGUIRRE GOMEZ, NOVENTA Y NUEVE ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE CUARENTA Y NOVE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- EL SEÑOR JUAN HUMBERTO JIMENEZ GRADILLA, UNA ACCION CON VALOR NOMINAL DE QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- T O T A L : C I E N ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- SEGUNDO TRANSITORIO.- LOS ACCIONISTAS, CONSIDERANDO LA REUNION QUE TIENEN PARA LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA COMO SU ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA, POR UNANIMIDAD TOMAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS: -----

----- A.- QUE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTE A CARGO DE UN ADMINISTRADOR UNICO PARA LO CUAL DESIGNAN AL SEÑOR RAFAEL FELIPE DE JESUS AGUIRRE GOMEZ, QUIEN TENDRA TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES INDICADAS EN EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. -----

----- B.- DESIGNAN COMISARIO DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR ALEJANDRO MARTINEZ CORRERO. -----

----- LAS PERSONAS ANTES INDICADAS ACEPTARON EL CARGO QUE LES FUE CONFERIDO. -----

----- TERCERO TRANSITORIO.- LOS ACCIONISTAS FUNDADORES RESUELVEN QUE LAS PERSONAS INDICADAS EN LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO ANTERIOR NO CAUCIONEN POR EL MOMENTO EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS DECIMO NOVENO Y VIGESIMO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS. -----

----- CUARTO TRANSITORIO.- LOS EXTRANJEROS DESIGNADOS COMO CONSEJEROS, FUNCIONARIOS O APOCERADOS DE LA SOCIEDAD, DEBERAN OBTENER DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION LA AUTORIZACION REQUERIDA, CONFORME A LA LEY DE FIRLACION, PARA PODER REALIZAR CUALQUIER ACTO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. -----

==== ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ =====





==== PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO DOS MIL DIEZ DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE TRAMA LA DONACION DE BIENES DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

ART. 2110.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA FLEITAS Y SUBASTAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA.- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.- EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, CON LA SOLA EXCEPCION DE LA DONACION, QUE EN ESTE TIPO DE NEGOCIO JURIDICO PERSONALISIMO PARA EL DONANTE Y POR TANTO NO ADMITE LA REPRESENTACION EN CUANTO A ESTE, BASTARA QUE SE DIGA QUE DICHO PODERES GENERALES SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUENO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.- CUANDO SE QUIERAN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O SE OTORGARAN AL RESPECTO PODERES ESPECIALES.- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE ANTE ELLOS SE OTORGUEN. LO MISMO HARAN AL CALCE DEL PODER Y ANTES DE LAS FIRMAS DE LA RATIFICACION SI ES QUE EN EL TEXTO DEL DOCUMENTO NO LO HUBIEREN INSERTADO LOS INTERESADOS, LOS FUNCIONARIOS ANTE QUIENES LOS OTORGANTES Y LOS TESTIGOS RATIFIQUEN SUS FIRMAS DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION II DEL ARTICULO 2807 EN RELACION CON EL 210 Y 2110. SIN ESTA INSERCCION, LOS ALUDIDOS TESTIMONIOS Y LAS MENCIONADAS RATIFICACIONES CARECERAN DE TODO EFECTO LEGAL". =====

COTILLAS

===== G E N E R A L E S : =====

==== LOS COMPARECIENTES POR SUS GENERALES Y ADVERTIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCORREN LOS QUE DECLARAN CON FALSEZAD MANIFESTARON SER: =====

==== EL SEÑOR RAFAEL FELIPE DE JESUS AGUIRRE GOMEZ, MEXICANO, ORIGINARIO DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, DONDE NACIO EL DIA CINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CINQUENTA Y OCHO, CASADO, ADMINISTRADOR, CON DOMICILIO EN CASA CUATRO, CONDOMINIO LAS QUINTAS, BOULEVARD KUKULKAN, KILOMETRO LOS PUNTO DOS, ZONA HOTELERA, CANCUN, QUINTANA ROO. =====

==== EL SEÑOR JUAN HUMBERTO JIMENEZ GRADILLA, MEXICANO, ORIGINARIO DE GUANAJUATO, JALISCO, DONDE NACIO EL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, CASADO, APODERADO, CON DOMICILIO EN CASA